

Instrucción sobre tomas de posesión en ejecución de procesos selectivos y de provisión

Se han suscitado diversas cuestiones por los Departamentos en relación a la prelación en la toma de posesión de las personas adjudicatarias en un mismo centro en los procesos de selección y provisión en curso, al entrar en conflicto el criterio de mayor puntuación en el proceso y los distintos plazos que se aplican para la toma de posesión.

Ante la falta de criterios específicos al respecto derivados de la norma aplicable en dichos procesos, el Decreto 7/2003, de 28 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de plazas de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat Valenciana, se debe acudir al vigente Reglamento de selección y provisión aprobado por Decreto 192/2017 (DOGV núm. 8193, de 19.12.2017), que en su artículo 22 establece:

“...En los centros en los que se haya ofertado varias vacantes, se cubrirán aquellas que corresponda a medida que se vayan incorporando las personas nombradas, respetando el orden establecido por los criterios de cese regulados en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento.

Una vez finalizado el plazo para la toma de posesión, las personas que han tomado posesión, y en riguroso orden de puntuación alcanzada en el proceso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 del presente reglamento, elegirán, entre los puestos que hayan sido cubiertos, el destino que estimen oportuno, mediante un acto único y público que se celebrará en cada Departamento ante quien sea responsable de personal del mismo. Este acto único se realizará a la hora que establezca la resolución de adjudicación, dentro del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la toma de posesión. En este acto se identificarán debidamente los destinos concretos correspondientes a los puestos adjudicados.

La asignación del destino tendrá carácter definitivo.

A los efectos del acto único, se considerará un mismo centro el constituido por cada hospital junto a sus centros de especialidades, así como cada centro de salud junto a los centros auxiliares dependientes, siempre que no se hayan ofertado de forma independiente.

La no asistencia al acto único, de forma presencial o mediante representación debidamente acreditada, conllevará la pérdida del derecho a elección del destino concreto por el orden que le hubiese correspondido.”

La directora general de Recursos Humanos